



Excmo. Ayuntamiento
de
Alhama de Granada.

ACTA DE LA SESIÓN Nº 6/2017, ORDINARIA, DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL CELEBRADA EL DÍA SIETE DE MARZO DE DOS MIL DIECISIETE.

RESUMEN INFORMATIVO

(incluye resumen informativo de la sesión y acuerdos adoptados en publicidad activa de información municipal, con disociación de datos protegidos)

En la Ciudad de Alhama de Granada y en el Salón de Comisiones del Excmo. Ayuntamiento, a las diez horas del día siete de marzo del año dos mil diecisiete, previa citación al efecto, se reúnen los Sres. y Sras. que a continuación se indican, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde y dando fe del acto el Secretario de la Corporación, al objeto de celebrar sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Local en primera convocatoria.

Sr. Alcalde:

D. Jesús Ubiña Olmos

Vocales asistentes:

D^a María Matilde Molina Olmos

D. Pablo Ariza Rojo

D. Ángel Muñoz Román

D. Álvaro Molina Crespo

Vocales no asistentes:

Secretario: D. Carlos Bullejos Calvo, Secretario General.

Comprobada la existencia del quórum necesario para la válida constitución de la Junta de Gobierno Local a tenor del art. 113.1.c) del RD 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y abierta la sesión por la Presidencia, se dio lectura al Orden del Día, abriéndose discusión sobre cada uno de los asuntos a tratar, y se tomaron los siguientes ACUERDOS

ÍNDICE

	Pág.
1.- SECRETARÍA GENERAL: APROBACIÓN DE ACTAS ANTERIORES.....	2
1.1.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE ACTA/S DE SESIÓN/ES ANTERIOR/ES.-.....	2
2.- ÁREAS DE SERVICIOS MUNICIPALES, PERSONAL Y GOBERNACIÓN	3
2.1.- PERSONAL / RETRIBUCIONES-SEGURIDAD SOCIAL.-.....	3
2.1.1.- Gratificaciones a personal funcionario por servicios realizados fuera de la jornada de trabajo (Policía Local) Febrero 2017.-.....	3
2.1.2.- Gratificaciones a personal funcionario por servicios realizados fuera de la jornada de trabajo (Policía Local) Atrasos Enero 2017.-.....	4
2.1.3.- Horas extraordinarias a Personal laboral por servicios realizados fuera de la jornada de trabajo (mantenimiento) Febrero 2017.-.....	5
2.2.- CONVENIO ENTRE EL EXCMO. AYUNTAMIENTO Y LA PROPIEDAD DE LA FÁBRICA DE HARINAS LA PURÍSIMA PARA SU PUESTA EN VALOR.-	7
2.3.- ALTA DE VADO EN CALLE FRANCISCO AYALA, Nº 5.-.....	11
2.4.- PATRIMONIO / RESPONSABILIDADES Y SANCIONES.-.....	12
2.4.1.- Incoación de procedimiento sancionador por ocupación sin título habilitante de barra en la vía pública, vinculada a Bar xxx, sito en C/ xxx.-	12



Excmo. Ayuntamiento
de
Alhama de Granada.

2.4.2.- Información previa a procedimiento sancionador por ocupación sin título habilitante de barra en la vía pública, representación de xxx.-	15
3.- ÁREAS DE AGRICULTURA, MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO	17
3.1.- EJECUCIÓN DE SENTENCIA RECAÍDA EN PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN DE GESTIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE ESCUELA INFANTIL MUNICIPAL.-	17
3.2.- APERCIBIMIENTO PROCEDIMIENTO SANCIONADOR EN MATERIA DE DISCIPLINA AMBIENTAL POR COLOCACIÓN DE CARTELERÍA EN ELEMENTOS DE DOMINIO PÚBLICO NO AUTORIZADOS- ANUNCIO ESTABLECIMIENTO xxx.-	19
4.- ÁREAS DE PROMOCIÓN SOCIOECONÓMICA, CUENTAS, ECONOMÍA Y HACIENDA	21
4.1.- PATRIMONIO / USO Y APROVECHAMIENTO.-	21
4.1.1.- Liquidación y devolución de garantía definitiva en contrato de explotación de Barra Feria del Vino 2017.-	21
4.1.2.- Liquidación y devolución de garantía definitiva de autorización/licencia de instalación de barras en la vía pública Carnaval 2017. D. xxx.-	22
4.1.3.- Liquidación y devolución de garantía definitiva de autorización/licencia de instalación de barras en la vía pública Carnaval 2017. Dª xxx.-	24
4.1.4.- Liquidación y devolución de garantía definitiva de autorización/licencia de instalación de barras en la vía pública Carnaval 2017. Dª xxx.-	26
4.1.5.- Liquidación y devolución de garantía definitiva de autorización/licencia de instalación de barras en la vía pública Carnaval 2017. D. xxx.-	27
4.1.6.- Liquidación y devolución de garantía definitiva de autorización/licencia de instalación de barras en la vía pública Carnaval 2017. D. xxx.-	29
4.2.- TRANSFERENCIA DE CRÉDITO ÁREA DE GASTO 9 (TRANSFERENCIA A PARTIDA SUBVENCIÓN HERMANDAD VIRGEN DE LAS ANGUSTIAS).-	30
4.3.- SUBVENCIONES ASOCIACIONES CIUDADANAS.-	31
4.3.1.- Justificación de subvención otorgada a la Hermandad de Ntra. Sra. De las Angustias y del Stmo. Sacramento de Alhama de Granada. Ejercicio 2016.-	32
4.4.- CONTRATO MENOR DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y SUSCRIPCIÓN DE LICENCIA DE USO DE xxx (SICALWIN Y AYTOSFACTUR@.-	32
5.- ÁREAS DE INFRAESTRUCTURAS, URBANISMO Y OBRAS.	36
5.1.- INCOACIÓN DE PROCEDIMIENTO DESAHUCIO EN RESTITUCIÓN DE DOMINIO PÚBLICO DE INSTALACIÓN DE ESTRUCTURA METÁLICA CON TOLDOS ABATIBLES, VINCULADO A xxx.-	36

1.- SECRETARÍA GENERAL: APROBACIÓN DE ACTAS ANTERIORES

1.1.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE ACTAS DE SESIÓN/ES ANTERIOR/ES.-

Por el Sr. Alcalde se pregunta a los reunidos si hay alguna observación que hacer al acta/s de la sesión/es nº 5/2017, anterior/es correspondiente/s a la Junta de Gobierno Local celebrada/s con fecha/s de 21 de febrero de 2017, distribuida/s en la convocatoria.

Al no realizarse por los Sres. y Sras. Concejales y Concejales observación alguna a dicha/s Acta/s, se considera/n aprobada/n sin rectificación alguna, todo ello de conformidad con lo previsto en el art. 91.1 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.



Excmo. Ayuntamiento
de
Alhama de Granada.

2.- ÁREAS DE SERVICIOS MUNICIPALES, PERSONAL Y GOBERNACIÓN

2.1.- PERSONAL / RETRIBUCIONES-SEGURIDAD SOCIAL.-

2.1.1.- Gratificaciones a personal funcionario por servicios realizados fuera de la jornada de trabajo (Policía Local) Febrero 2017.-

Área: Personal
Dpto: Retribuciones / Seguridad Social
Expte: 101/2017

Vista la existencia de consignación presupuestaria dentro de la Bolsa de Vinculación Jurídica Presupuestaria para aquellas horas realizadas por los funcionarios que se mencionan, fuera del horario habitual, en concepto de gratificaciones, tal y como se detalla a continuación:

HORAS EXTRAORDINARIAS/GRATIFICACIONES				
APELLIDOS Y NOMBRE	CONCEPTO	VALOR UNIT HORA €	TOTAL HORAS	IMPORTE €
	Febrero 2017	23,35	60	1.401,00
	Febrero 2017	23,35	60	1.401,00

Habiendo determinado la Secretaría del Ayuntamiento que debe darse cumplimiento al artículo 93.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el cual establece que su cuantía global debe haber sido fijada por el Pleno de la Corporación dentro de los límites máximos y mínimos que se señalen por el Estado. Por lo que debe existir una partida presupuestaria destinada a la concesión de gratificaciones por servicios extraordinarios.

Considerando lo dispuesto en el artículo 6.2 del Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el Régimen de las Retribuciones de los Funcionarios de la Administración Local (de aplicación supletoria a personal laboral), en relación con el artículo 21.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y sobre la consideración de que no resulta posible la compensación en descanso y la prestación efectiva de los servicios realizados fuera de la jornada de trabajo, la Junta de Gobierno Local estima la necesidad de asignación de las gratificaciones acordadas.

Recabada la información presupuestaria que demanda la Secretaría, según consta de manera fehaciente en el Estado de Gastos del Presupuesto General del Ayuntamiento correspondiente al ejercicio económico en curso, existe crédito adecuado en partida presupuestaria específica para abono de gratificaciones a personal funcionario, y dentro del Área de gasto de la Seguridad Ciudadana. Así consta partida presupuestaria 132 15100, denominada "Gratificaciones funcionarios", dentro del Área de Gasto que corresponde a Policía Local, con crédito adecuado para ello, para lo cual existe suficiencia en base al nivel de vinculación que determina



Excmo. Ayuntamiento
de
Alhama de Granada.

el propio Presupuesto General. Por consiguiente, se da cumplimiento a la legalidad presupuestaria para la asignación y abono de dichas gratificaciones.

De conformidad con lo anterior, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad,
ACUERDA:

PRIMERO: Asignar a los funcionarios al servicio de este Ayuntamiento indicados la gratificación por servicios extraordinarios prestados fuera de la jornada normal de trabajo por cuantía determinada anteriormente.

SEGUNDO: Notifíquese el presente acuerdo a los interesados, con expresión de su carácter finalizador de la vía administrativa, así como del régimen de recursos legalmente de aplicación.

TERCERO: Dar traslado de esta resolución a los Servicios de Personal, a Intervención y a Tesorería.

2.1.2.- Gratificaciones a personal funcionario por servicios realizados fuera de la jornada de trabajo (Policía Local) Atrasos Enero 2017.-

Área: Personal
Dpto: Retribuciones / Seguridad Social
Expte: 60/2017

Vista la existencia de consignación presupuestaria dentro de la Bolsa de Vinculación Jurídica Presupuestaria para aquellas horas realizadas por los funcionarios que se mencionan, fuera del horario habitual, en concepto de gratificaciones, tal y como se detalla a continuación:

HORAS EXTRAORDINARIAS/GRATIFICACIONES				
APELLIDOS Y NOMBRE	CONCEPTO	VALOR UNIT HORA €	TOTAL HORAS	IMPORTE €
	Enero (atrasos) 2017	23,35	9	210,15
	Enero (atrasos) 2017	23,35	9	210,15

Habiendo determinado la Secretaría del Ayuntamiento que debe darse cumplimiento al artículo 93.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el cual establece que su cuantía global debe haber sido fijada por el Pleno de la Corporación dentro de los límites máximos y mínimos que se señalen por el Estado. Por lo que debe existir una partida presupuestaria destinada a la concesión de gratificaciones por servicios extraordinarios.

Considerando lo dispuesto en el artículo 6.2 del Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el Régimen de las Retribuciones de los Funcionarios de la Administración Local (de aplicación supletoria a personal laboral), en relación con el artículo 21.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y sobre la consideración de que no resulta posible la compensación



Excmo. Ayuntamiento
de
Alhama de Granada.

en descanso y la prestación efectiva de los servicios realizados fuera de la jornada de trabajo, la Junta de Gobierno Local estima la necesidad de asignación de las gratificaciones acordadas.

Recabada la información presupuestaria que demanda la Secretaría, según consta de manera fehaciente en el Estado de Gastos del Presupuesto General del Ayuntamiento correspondiente al ejercicio económico en curso, existe crédito adecuado en partida presupuestaria específica para abono de gratificaciones a personal funcionario, y dentro del Área de gasto de la Seguridad Ciudadana. Así consta partida presupuestaria 132 15100, denominada "Gratificaciones funcionarios", dentro del Área de Gasto que corresponde a Policía Local, con crédito adecuado para ello, para lo cual existe suficiencia en base al nivel de vinculación que determina el propio Presupuesto General. Por consiguiente, se da cumplimiento a la legalidad presupuestaria para la asignación y abono de dichas gratificaciones.

De conformidad con lo anterior, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad,
ACUERDA:

PRIMERO: Asignar a los funcionarios al servicio de este Ayuntamiento indicados la gratificación por servicios extraordinarios prestados fuera de la jornada normal de trabajo por cuantía determinada anteriormente.

SEGUNDO: Notifíquese el presente acuerdo a los interesados, con expresión de su carácter finalizador de la vía administrativa, así como del régimen de recursos legalmente de aplicación.

TERCERO: Dar traslado de esta resolución a los Servicios de Personal, a Intervención y a Tesorería.

2.1.3.- Horas extraordinarias a Personal laboral por servicios realizados fuera de la jornada de trabajo (mantenimiento) Febrero 2017.-

Área: Personal
Dpto: Retribuciones / Seguridad Social
Expte: 116/2017

Visto la existencia de consignación presupuestaria dentro de la Bolsa de Vinculación Jurídica Presupuestaria para aquellas horas realizadas por el personal laboral que se menciona, fuera del horario habitual, en concepto de horas extraordinarias, tal y como se detalla a continuación:

HORAS EXTRAORDINARIAS/GRATIFICACIONES				
APELLIDOS Y NOMBRE	CONCEPTO	VALOR UNIT HORA €	TOTAL HORAS	IMPORTE €
	Febrero 2017	9,62	47	452,14
	Febrero 2017	9,62	84	808,08
	Febrero 2017	9,62	57	548,34



Excmo. Ayuntamiento
de
Alhama de Granada.

Por el Secretario se informa de debe darse cumplimiento al artículo 93.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el cual establece que su cuantía global debe haber sido fijada por el Pleno de la Corporación dentro de los límites máximos y mínimos que se señalen por el Estado. Por consiguiente, debe existir una partida presupuestaria destinada a la concesión de gratificaciones por servicios extraordinarios, de lo cual no se tiene constancia. De conformidad con el artículo 27 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, del Estatuto Básico del Empleado Público, las retribuciones del personal laboral se determinarán de acuerdo con la legislación laboral, el convenio colectivo que sea aplicable y el contrato de trabajo, respetando en todo caso lo establecido en el artículo 21 del presente Estatuto. A tal respecto, el artículo 35 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, sin perjuicio de otras consideraciones, determina que en ausencia de pacto al respecto, se entenderá que las horas extraordinarias realizadas deberán ser compensadas mediante descanso dentro de los cuatro meses siguientes a su realización. Igualmente, el número de horas extraordinarias no podrá ser superior a ochenta al año, circunstancia que queda rebasada en estos casos, salvo lo previsto en el apartado 3 de dicho artículo. No consta que la totalidad del exceso de las horas trabajadas lo sea para prevenir o reparar siniestros y otros daños extraordinarios y urgentes, sin perjuicio de su compensación como horas extraordinarias.

No obstante lo anterior, la Junta de Gobierno local, considerando lo dispuesto en el artículo 6.2 del Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el Régimen de las Retribuciones de los Funcionarios de la Administración Local (de aplicación supletoria a personal laboral), en relación con el artículo 21.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y sobre la consideración de que no resulta posible la compensación en descanso y la prestación efectiva de los servicios realizados fuera de la jornada de trabajo. Sobre ello debe incidirse por cuanto existe en la Plantilla de Personal de Obras y servicios cinco plazas de Oficial, de las cuales únicamente se encuentran cubiertas dos, a lo que se une el Encargado-Jefe de Mantenimiento. Se está procediendo a la regularización de la plantilla del personal de obras y servicios y sus componentes retributivos, a través de los instrumentos de organización de personal determinados por la legislación de función pública, así como la posibilidad de convocatoria de las plazas y provisión de puestos de trabajo que resulten pertinentes dentro de las limitaciones contenidas en las Leyes anuales de Presupuestos Generales del Estado. No obstante ello y como cuestión transitoria, debe procederse al abono de las horas extraordinarias generadas, al tratarse de servicios efectivamente prestados y no resulta posible ni la compensación horaria, por la carga de trabajo de las unidades correspondientes, siendo servicios mínimos obligatorios de competencia de este Ente público (suministro de agua potable, saneamiento, alumbrado público, red viaria, parques y jardines, etc.), ni la asignación de horas de trabajo a otro personal, ante las vacantes existentes en Plantilla.

De conformidad con lo anterior, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad,
ACUERDA:



Excmo. Ayuntamiento
de
Alhama de Granada.

PRIMERO: Asignar al personal laboral al servicio de este Ayuntamiento indicados la gratificación por servicios extraordinarios prestados fuera de la jornada normal de trabajo (horas extraordinarias) por cuantía correspondiente anteriormente.

SEGUNDO: Notifíquese el presente acuerdo a los interesados, con expresión de su carácter finalizador de la vía administrativa, así como del régimen de recursos legalmente de aplicación.

TERCERO: Dar traslado de esta resolución a los Servicios de Personal, a Intervención y a Tesorería.

2.2.- CONVENIO ENTRE EL EXCMO. AYUNTAMIENTO Y LA PROPIEDAD DE LA FÁBRICA DE HARINAS LA PURÍSIMA PARA SU PUESTA EN VALOR.-

Área: Relaciones Institucionales y Convenios
Expte: 106/2017

Vista la propuesta de aprobación de Convenio entre el Excmo. Ayuntamiento de Alhama de Granada y la propiedad de la Fábrica de Harinas La Purísima de Alhama de Granada para su puesta en valor.

MEMORIA JUSTIFICATIVA

La *Fábrica de Harinas La Purísima*, es una de las cinco edificaciones, junto a *las Fcas. de Sta. Teresa, San Antonio, San Francisco y Nuestra Señora del Carmen* incluidas en la Ribera de Los Molinos en los Tajos, a los pies del pueblo y junto al río Alhama, unas instalaciones en las que los alhameños molían tradicionalmente el trigo, aprovechando el caudal del río. La instalación se remonta al siglo XIX y funcionó hasta la década de los setenta del siglo XX.

La Fábrica de Harinas La Purísima se mantiene en perfecto estado de conservación tanto en su edificación como en su maquinaria, lo cual la convierte en el último vestigio de una época y de un pasado glorioso en la industria harinera de la Ciudad de Alhama de Granada.

La Fábrica de Harinas La Purísima, pese al paso del tiempo, se encuentra en buen estado para ser visitada y permite la organización de eventos en ella.

La Fábrica de Harinas La Purísima constituye un magnífico legado que refleja parte de la historia de la Ciudad de Alhama de Granada, y del que se sienten orgullosos tanto sus propietarias como el pueblo de Alhama en general.

Tanto sus propietarias como el Ayuntamiento de Alhama de Granada, están orgullosos de los pasos que ambos han dado hasta el momento, para crear un espacio que permita al público, alhameños y visitantes, contemplar, como muestra in situ, lo que era una fábrica de harinas.

El Ayuntamiento de Alhama de Granada y las propietarias de la Fábrica de Harinas La Purísima consideran que la creación de dicho espacio ha contribuido a



Excmo. Ayuntamiento
de
Alhama de Granada.

potenciar el interés por la cultura y la historia de la Ciudad de Alhama de Granada, dentro y fuera de ella, a la vez que ha servido para consolidar el carácter histórico-artístico de la misma, constituyendo un nuevo e importante foco de atención cultural en Alhama de Granada, para propios y extraños.

El objeto del convenio no queda comprendido dentro de los contratos regulados en el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público ni en normas administrativas especiales, de conformidad con el artículo 4.1.d) del Real Decreto Legislativo 3/2011 citado, por lo que se da cumplimiento a la exigencia contenida en el artículo 47.1, tercer párrafo de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, RJSP.

No procede, por tanto, la calificación del presente acuerdo bilateral como de naturaleza estrictamente contractual, y sin que existan o se desprendan del mismo intercambios patrimoniales o de naturaleza económica entre las partes, girando en torno a la colaboración en la persecución de un fin común y al desarrollo de actividades por cada una de las partes (STS 8-6-84; 16-1-90; JCCA Inf 15/1989 y 3/1993).

Igualmente, el presente Convenio queda sustentado en la libertad de pactos determinada en el Ordenamiento jurídico, sin más limitaciones de que ello no sea contrario al interés público, al ordenamiento jurídico o a los principios de buena administración (art. 25.1 TRLCSP).

Desde un plano subjetivo, y de conformidad con el artículo 5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el Ayuntamiento para el cumplimiento de sus fines y en el ámbito de sus competencias, de acuerdo con la Constitución y las leyes, ostenta plena capacidad jurídica, entre otras facultades, para celebrar contratos y obligaciones.

Emitido informe por la Secretaría, con fecha 6 de marzo de 2017, con las consideraciones incluidas en el mismo.

A la vista lo anterior, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, **ACUERDA:**

PRIMERO: Aprobar el Convenio entre el Excmo. Ayuntamiento de Alhama de Granada y la propiedad de la Fábrica de Harinas La Purísima de Alhama de Granada para su puesta en valor, que figura como Anexo al presente Acuerdo.

SEGUNDO: Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la su firma, así como para la gestión y desarrollo de cuantas actuaciones resulten precisas para su ejecución.

<<CONVENIO ENTRE EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALHAMA DE GRANADA Y LA PROPIEDAD DE LA FÁBRICA DE HARINAS LA PURÍSIMA DE ALHAMA DE GRANADA PARA SU PUESTA EN VALOR

En Alhama de Granada, a XX de marzo de 2017

REUNIDOS



Excmo. Ayuntamiento
de
Alhama de Granada.

De una parte, D. Jesús Ubiña Olmos, con D.N.I. nº xxx, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Alhama de Granada, dando fe el Secretario General de la Corporación Municipal, D. Carlos Bullejos Calvo.

Y de otra como propietarias:

xxxxx

ANTECEDENTES

- La *Fábrica de Harinas La Purísima*, es una de las cinco edificaciones, junto a las *Fcas. de Sta. Teresa, San Antonio, San Francisco y Nuestra Señora del Carmen* incluidas en la Ribera de Los Molinos en los Tajos, a los pies del pueblo y junto al río Alhama, unas instalaciones en las que los alhameños molían tradicionalmente el trigo, aprovechando el caudal del río. La instalación se remonta al siglo XIX y funcionó hasta la década de los setenta del siglo XX.

La Fábrica de Harinas La Purísima se mantiene en perfecto estado de conservación tanto en su edificación como en su maquinaria, lo cual la convierte en el último vestigio de una época y de un pasado glorioso en la industria harinera de la Ciudad de Alhama de Granada.

La Fábrica de Harinas La Purísima, pese al paso del tiempo, se encuentra en buen estado para ser visitada y permite la organización de eventos en ella.

La Fábrica de Harinas La Purísima constituye un magnífico legado que refleja parte de la historia de la Ciudad de Alhama de Granada, y del que se sienten orgullosos tanto sus propietarias como el pueblo de Alhama en general.

- Tanto sus propietarias como el Ayuntamiento de Alhama de Granada, están orgullosos de los pasos que ambos han dado hasta el momento, para crear un espacio que permita al público, alhameños y visitantes, contemplar, como muestra in situ, lo que era una fábrica de harinas.
- El Ayuntamiento de Alhama de Granada y las propietarias de la Fábrica de Harinas La Purísima consideran que la creación de dicho espacio ha contribuido a potenciar el interés por la cultura y la historia de la Ciudad de Alhama de Granada, dentro y fuera de ella, a la vez que ha servido para consolidar el carácter histórico-artístico de la misma, constituyendo un nuevo e importante foco de atención cultural en Alhama de Granada, para propios y extraños.
- De acuerdo con lo establecido en los artículos 21 y siguientes de la Ley 7/1.985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y la legislación sobre Patrimonio Histórico de Andalucía, corresponde al Ayuntamiento el fomento, realce y difusión de los bienes culturales que radiquen en su término municipal.
- El Ayuntamiento de Alhama de Granada mantiene su voluntad de seguir ofreciendo la Fábrica de Harinas La Purísima dentro de su oferta turística.
- Por su parte las propietarias de la Fábrica de Harinas La Purísima manifiestan su voluntad de continuar poniendo el bien al servicio de la sociedad y dan su



Excmo. Ayuntamiento
de
Alhama de Granada.

consentimiento para continuar con su rehabilitación y puesta en valor para hacer las visitas aún más interesantes.

Con base en todo lo expuesto, se formaliza el presente Convenio con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.- El Excmo. Ayuntamiento de Alhama de Granada y las propietarias de la Fábrica de Harinas La Purísima acuerdan que dicha Fábrica pueda continuar siendo visitada por el público o usada con fines didácticos y turísticos en los términos que recoge el presente convenio.

Segunda.- Las propietarias de la Fábrica de Harinas La Purísima dan su consentimiento para que el Ayuntamiento continúe llevando a cabo los trabajos necesarios para su acondicionamiento y puesta en valor para el fin recogido en el punto primero del presente Convenio.

Tercera.- El Ayuntamiento de Alhama de Granada con fondos propios municipales o con subvenciones y ayudas que obtenga de otros organismos o instituciones públicas o privadas, continuará con el acondicionamiento del espacio, en la medida de sus posibilidades, para que pueda ser visitado en las mejores condiciones posibles. Para ello realizará a lo largo de la duración del presente convenio las acciones que sean necesarias en la medida en que se lo permitan sus recursos económicos y humanos. Entre estas actuaciones se encuentran las relacionadas en el punto Cuarto.

Cuarta.- Todas las actuaciones se llevarán a cabo bajo el beneplácito de ambas partes, siendo algunas de ellas por orden de prioridad:

- Reparar la parte trasera de la Fábrica, con el objetivo de hacer la parte de la vivienda visitable, y mostrar cómo era la vida en ella.
- Estudiar el estado del poyete que hay a la entrada de la Fábrica, y actuar si es necesario sobre él para evitar su deterioro.
- Volver a llevar el agua a la Fábrica, con el objetivo de que se aprecie el recorrido del agua, haciendo más interesante de este modo la interpretación del espacio.
- Repasar la pintura del exterior del edificio.
- Vigilar la alameda próxima a la Fábrica para controlar que no haya derrumbe de los álamos debido a su antigüedad, que puedan afectarla.
- Mejorar el acceso existente a la Fábrica y valorar la creación de un acceso alternativo para personas con dificultades por la parte superior, que además podría permitir la creación de un paseo alrededor del río.

Quinta.- La Fábrica de Harinas La Purísima mantendrá, en el tiempo de duración de este convenio, todas sus piezas en total integridad, sin desmontar, separar ni trasladar fuera de su espacio original. Además, y por medio de la Asociación Amigos del Molino La Purísima, continuará realizando trabajos que hagan que las visitas sean más productivas e interesantes en los nuevos espacios que se vayan habilitando, así mismo mantendrá una web donde proporcionarán información sobre la Fábrica, el proyecto, las entidades que colaboran y los trabajos que en ella se realizan.



Excmo. Ayuntamiento
de
Alhama de Granada.

Sexta.- El Excmo. Ayuntamiento de Alhama de Granada informará a las propietarias de la Fábrica de Harinas La Purísima de los horarios y fechas en que va a llevar a cabo las visitas turísticas y actividades culturales relacionadas.

Séptima.- Para el buen uso de la Fábrica en los términos que establece el presente convenio, el Excmo. Ayuntamiento de Alhama de Granada soportará con cargo al presupuesto municipal los gastos derivados tanto de las actividades turísticas y didácticas organizadas por el mismo Ayuntamiento, incluyendo estas los guías, así como los gastos de mantenimiento derivados de su uso, incluyendo estos los de la limpieza de la Fábrica y el adecentamiento del camino de acceso y el desbrozando de los alrededores. Así mismo, el Ayuntamiento asume la responsabilidad civil de los daños que pudieran ocurrir durante las visitas o actividades organizadas por él en la Fábrica.

Octava.- El presente convenio tendrá una vigencia de cuatro años, pero cualquiera de las dos partes que lo suscriben podrá instar su denuncia, no antes de transcurridos 18 meses desde su firma, debiendo de comunicarlo a la otra parte con un plazo de seis meses.

Novena.- El Ayuntamiento cuenta con el consentimiento, por parte de las propietarias, para establecer las cuotas que estime necesarias a los asistentes por el servicio de visitas guiadas a la Fábrica y otros eventos si se produjeran.

Y para que conste, y en señal de conformidad, las partes intervinientes firman el presente Convenio, en duplicado ejemplar, y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento, ante mí, el Secretario, que doy fe>>>.

2.3.- ALTA DE VADO EN CALLE FRANCISCO AYALA, Nº 5.-

Área: Seguridad Ciudadana, Tráfico y Transportes
Dpto: Vados
Expte: 117/2017

Se dio cuenta de la solicitud presentada con fecha 2 de marzo de 2017, con nº de entrada 994, por D^a xxx, en petición de licencia de vado permanente en calle Francisco Ayala, nº 5, con una ocupación de 2.50 metros aprox (ancho de cochera).

Considerando que le corresponde al Alcalde el otorgamiento de las licencias con carácter general, a tenor de la atribución que realiza el art. 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Visto el informe favorable de la Policía Local, de fecha 3 de marzo de 2017 (entrada nº 1014, de 3 de marzo), la Junta de Gobierno Local, órgano competente por delegación del Alcalde en virtud de delegaciones efectuadas en Junta de Gobierno Local, en virtud de Resolución de Alcaldía aprobada por Decreto nº 289/2015, de 19 de junio, por unanimidad, **ACUERDA:**

PRIMERO: Conceder al interesado/a solicitante, licencia de vado permanente, para el garaje sito en el emplazamiento indicado, del núcleo urbano de capitalidad del Municipio de Alhama de Granada.

Se faculta al interesado/a complementar la señal de vado con señalización de línea amarilla continua en el bordillo del acerado o en la calzada, junto al bordillo existente junto a la puerta de cochera, en una longitud igual a la del portón. En todo



Excmo. Ayuntamiento
de
Alhama de Granada.

caso, la actuación deberá efectuarse con arreglo al informe emitido al respecto por la Policía Local. Dichas actuaciones deberán ser llevadas a cabo bajo supervisión de la Policía Local.

SEGUNDO: Deberá instalar la señalización que reglamentariamente se determine en lugar que sea perfectamente visible para el resto de usuarios, de forma que delimite la zona afectada por la regulación, que será estrictamente el ancho de cochera y, en su caso, la autorizada conforme a lo dispuesto anteriormente.

La placa reglamentaria concedida por el Ayuntamiento deberá ir colocada en un lugar perfectamente visible delimitando con claridad la reserva del espacio, sin exceder del mismo.

El no uso o uso indebido, no conservar el pavimento o pintura en estado perfecto o cambio de las circunstancias por las que se concede licencia, será motivo de su anulación.

TERCERO: Cuando concurren circunstancias de interés público que impidan la efectiva utilización de suelo para el destino autorizado, tales como obras, acontecimientos públicos (tales como fiestas u otros actos públicos de similar naturaleza), situaciones de emergencia o cualquiera otras, la autorización quedará sin efecto hasta que desaparezcan dichas circunstancias, sin que se genere derecho a indemnización alguna.

Las autorizaciones podrán ser revocadas unilateralmente por la administración concedente en cualquier momento por razones de interés público, sin generar derecho a indemnización, cuando resulten incompatibles con las condiciones generales aprobadas con posterioridad, produzcan daños en el dominio público, impidan su utilización para actividades de mayor interés público o menoscaben el uso general.

CUARTO: Liquidar el importe correspondiente a la tasa por expedición de placa de vado de conformidad con la Ordenanza fiscal nº 21 reguladora de la tasa por entrada de vehículos a través de las aceras y reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase: 30 euros.

QUINTO: Dar traslado del presente acto a la Tesorería Municipal para la inclusión del alta en la matrícula fiscal correspondiente.

SEXTO: Notifíquese al interesado/a con indicación de que el presente acto definitivo pone fin a la vía administrativa, así como del régimen de recursos pertinente.

2.4.- PATRIMONIO / RESPONSABILIDADES Y SANCIONES.-

2.4.1.- Incoación de procedimiento sancionador por ocupación sin título habilitante de barra en la vía pública, vinculada a Bar xxx, sito en C/ xxx.-

Área funcional: Patrimonio
Dpto: Responsabilidades y sanciones
Expte: 118/2017



Excmo. Ayuntamiento
de
Alhama de Granada.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Por parte de este Excmo. Ayuntamiento se ha tenido constancia de un posible incumplimiento de la normativa sobre ocupación de bienes de dominio público, según se ha puesto de manifiesto en informe de la Policía Local, por el establecimiento público denominado Bar xxx, sito en C/ xxx, del núcleo urbano de capitalidad del Municipio de Alhama de Granada.

SEGUNDO: Por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 10 de enero de 2017 se aprueban las bases de participación para murgas y comparsas, criterios para instalación de barras y otros aspectos organizativos del Carnaval 2017 de Alhama de Granada, siendo objeto de modificación parcial.

TERCERO: Se ha emitido informe por la Policía Local (registro de entrada nº 1033, de 7 de marzo de 2017), en el que se expone que el establecimiento, pese a la prohibición ordenada (expte municipal 233/2016), ha dispuesto de barra y música en el exterior, no estando autorizada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: Tipificación de la presunta infracción:

Los hechos descritos suponen el montaje y funcionamiento de barra y música en la vía pública no estando autorizado para ello la actividad y establecimiento

Ello supone una ocupación de dominio público sin título habilitante. Como expresa el apartado 1 del artículo 29 de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, <<el destino propio de los bienes de dominio público es su utilización para el uso general o para la prestación de servicios públicos>>. El uso común especial se sujetará a licencia (apartado 2 del artículo 30 de la Ley 7/1999). Ello cual conlleva una infracción grave de la Ordenanza Municipal de Limpieza Viaria y Residuos Urbanos, aprobada por el Pleno Municipal con fecha 3 de agosto de 2015, prevista en el artículo 49, infracción grave tipificada bajo el ordinal nº 17 "Efectuar en la vía pública montajes no autorizados", de aplicación de conformidad con lo previsto en el artículo 140 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y artículo 168.1.a) del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía. de conformidad con el artículo 166 del Decreto 18/2006, por el que es aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, Responsabilidad administrativa de la ciudadanía, Las personas que por dolo, culpa, negligencia o aun a título de simple inobservancia, causen daños en el dominio público de las Entidades Locales, realicen actos de ocupación sin título habilitante, o contraríen su destino normal o las normas que lo regulan, serán sancionadas por vía administrativa con una multa, cuyo importe se establecerá entre el tanto y el duplo del perjuicio ocasionado, sin perjuicio de la reparación del daño y de la restitución del bien ocupado irregularmente en su caso.

Ello sin perjuicio de que con arreglo al artículo 192 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, se consideran infracciones graves, el uso común especial o privativo de bienes de dominio público



Excmo. Ayuntamiento
de
Alhama de Granada.

sin la correspondiente autorización o concesión, a lo que podría corresponder una multa de hasta un millón de euros. No obstante, existiendo una tipificación propia municipal determinada con arreglo a preceptos contenidos en la legislación básica de régimen local y sobre bienes de las Entidades Locales de Andalucía, se aplica el régimen sancionador indicado anteriormente.

SEGUNDO: Pronunciamiento preciso acerca de la sanción a imponer, sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción:

Sin perjuicio de exigir, cuando proceda, las responsabilidades de carácter penal o civil correspondientes, y de los apercibimientos a que hubiera lugar, las infracciones a los preceptos de la presente Ordenanza serán sancionables de la siguiente forma (artículo 50 de la Ordenanza Municipal citada, en sentido coincidente con el artículo 141 de la Ley 7/1985, citada):

- Infracciones graves desde 750,01 hasta 1500,00 €

En lo que respecta a un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad, y atendiendo a las circunstancias del caso objeto del presente procedimiento, se aplica la siguiente sanción mínima por importe de 750,01 euros.

TERCERO: Presuntos responsables:

Se han efectuado diligencias por la Policía Local, en informe con registro de entrada 7 de marzo de 2017 (nº de asiento 1033), en el que se identifica como titular a Dª xxx, con DNI nº xxx.

En base a todo lo anteriormente expuesto, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, **ACUERDA:**

PRIMERO: Iniciar procedimiento sancionador a la titular del establecimiento denominado Bar xx, sito en Calle xx, Dª. xxx, para determinar su responsabilidad y la sanción que corresponda, conforme a lo que resulte de la instrucción.

Sin perjuicio de dicha instrucción, los hechos pueden ser calificados como infracción grave a tenor de la aplicación de la legislación indicada, y la propuesta de sanción, con pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad, es de multa por importe de 750,01 euros.

SEGUNDO: Nombrar instructor del expediente a D. Carlos Bullejos Calvo, Secretario General de este Excmo. Ayuntamiento, siendo su régimen de recusación el contemplado en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

TERCERO: El órgano competente para la resolución del procedimiento será la Alcaldía, conforme dispone el artículo 21.1.n) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

CUARTO: Indicar a los presuntos infractores y, en su caso, a los denunciados, el derecho que tienen a conocer, en cualquier momento del procedimiento, su estado



Excmo. Ayuntamiento
de
Alhama de Granada.

de tramitación y a acceder y obtener copias, previo el abono del ingreso de derecho público que corresponda, de los documentos constituidos en el mismo y a formular, con anterioridad al trámite de audiencia, alegaciones y aportar los documentos que estime pertinentes.

Igualmente, el(los) presunto/s infractor/es tiene/n quince días para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime/n convenientes y, en su caso, proponer pruebas concretando los medios de que pretenda/n valerse.

QUINTO: Con arreglo al artículo 85 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, PACAP, si el/la infractor/a reconoce su responsabilidad, se podrá resolver el procedimiento con la imposición de la sanción propuesta con aplicación de una reducción del 20%.

Asimismo, el pago voluntario por el/la presunto/a responsable, en cualquier momento anterior a la resolución, implicará la terminación del procedimiento, con aplicación de una reducción del 20% sobre el importe de la sanción propuesta. Ambas reducciones con acumulables entre sí, por lo que si se reconoce la responsabilidad y se accede al pago voluntario anticipado, corresponderá un **pago en concepto de sanción por importe de 450 euros**.

La efectividad de las citadas reducciones estará condicionada al desistimiento o renuncia de cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción, por lo que deberá presentarse escrito manifestando tal desistimiento o renuncia.

SEXTO: Comunicar este acto al Instructor, con traslado de cuantas actuaciones existan al respecto, y notificarla a los presuntos responsables y, en su caso, a los denunciados, con la advertencia que de no efectuarse alegaciones sobre el contenido de la iniciación del procedimiento sancionador en el plazo de quince días, contados a partir del siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación, esta iniciación con pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad, podrá ser considerada propuesta de resolución.

SÉPTIMO: A los efectos previstos en los artículos 21 y 25 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común, se indica lo siguiente:

— Número de identificación asignado al expediente: el del encabezado del acto/acuerdo.

— El plazo máximo para la resolución del procedimiento y notificación de la resolución que proceda, es de tres meses desde la iniciación, de conformidad con el artículo 21.3 de la Ley 39/2015, citada, sin perjuicio de las interrupciones de dicho plazo por causa imputable a los interesados y de las posibles suspensiones del plazo que puedan producirse de conformidad con lo dispuesto en la misma, o cuando el procedimiento esté suspendido por la instrucción de causa penal o de otro procedimiento sancionador.

— Si no hubiera recaído resolución en dicho plazo, de conformidad con el artículo 25 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, se producirá la caducidad (el órgano competente emitirá, a solicitud del interesado, certificación en la que conste que ha caducado el procedimiento y se ha procedido al archivo de las actuaciones).

2.4.2.- Información previa a procedimiento sancionador por ocupación sin título habilitante de barra en la vía pública, representación de xxx.-

Área funcional: Patrimonio



Excmo. Ayuntamiento
de
Alhama de Granada.

Dpto: Responsabilidades y sanciones
Expte: 119/2017

ANTECEDENTES DE HECHO Y CONSIDERACIONES LEGALES DE APLICACIÓN

PRIMERO: Por Decreto de Alcaldía nº 45/2017, de 22 de febrero, se autorizó solicitud de barra para xxx (Nº 5099, de 30 de diciembre de 2016. Comparsa I.E.S.) La ocupación se ha efectuado incumpliendo *condiciones acordadas para la instalación de la barra entre las que se encuentran horarios de apertura, ordenación del tráfico y normas cívicas.*

SEGUNDO: Por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 10 de enero de 2017 se aprueban las bases de participación para murgas y comparsas, criterios para instalación de barras y otros aspectos organizativos del Carnaval 2017 de Alhama de Granada, siendo objeto posteriormente de modificación parcial, según fue publicado.

TERCERO: Por parte de este Excmo. Ayuntamiento se ha tenido constancia mediante informe de la Policía Local del incumplimiento de las condiciones sobre ocupación de bienes de dominio público, por parte de la barra solicitada por xxx, respecto del día 5 de marzo, al exceder del horario de ambientación musical, autorizado hasta las 3 horas, siendo las tres horas y treinta minutos, en el momento de la denuncia.

CUARTO: El incumplimiento expuesto en el informe de la Policía Local puede conllevar la aplicación de una sanción por ocupación de dominio público sin título habilitante o excediendo las condiciones de ocupación. Como expresa el apartado 1 del artículo 29 de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, <<el destino propio de los bienes de dominio público es su utilización para el uso general o para la prestación de servicios públicos>>. El uso común especial se sujetará a licencia (apartado 2 del artículo 30 de la Ley 7/1999). Ello cual conlleva una infracción grave de la Ordenanza Municipal de Limpieza Viaria y Residuos Urbanos, aprobada por el Pleno Municipal con fecha 3 de agosto de 2015, prevista en el artículo 49, infracción grave tipificada bajo el ordinal nº 17 "Efectuar en la vía pública montajes no autorizados", de aplicación de conformidad con lo previsto en el artículo 140 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y artículo 168.1.a) del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía. de conformidad con el artículo 166 del Decreto 18/2006, por el que es aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, Responsabilidad administrativa de la ciudadanía, Las personas que por dolo, culpa, negligencia o aun a título de simple inobservancia, causen daños en el dominio público de las Entidades Locales, realicen actos de ocupación sin título habilitante, o contraríen su destino normal o las normas que lo regulan, serán sancionadas por vía administrativa con una multa, cuyo importe se establecerá entre el tanto y el duplo del perjuicio ocasionado, sin perjuicio de la reparación del daño y de la restitución del bien ocupado irregularmente en su caso.



Excmo. Ayuntamiento
de
Alhama de Granada.

Ello sin perjuicio de que con arreglo al artículo 192 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, se consideran infracciones graves, el uso común especial o privativo de bienes de dominio público sin la correspondiente autorización o concesión, a lo que podría corresponder una multa de hasta un millón de euros. No obstante, existiendo una tipificación propia municipal determinada con arreglo a preceptos contenidos en la legislación básica de régimen local y sobre bienes de las Entidades Locales de Andalucía, se aplicaría el régimen sancionador indicado anteriormente.

Sin perjuicio de exigir, cuando proceda, las responsabilidades correspondientes, y de los apercibimientos a que hubiera lugar, las infracciones a los preceptos de la Ordenanza Municipal serán sancionables de la siguiente forma (artículo 50 de la Ordenanza Municipal citada, en sentido coincidente con el artículo 141 de la Ley 7/1985, citada):

- Infracciones graves desde 750,01 hasta 1500,00 €

A ello se puede unir la no autorización de montaje de la barra en años futuros.

QUINTO: Procede con anterioridad al inicio del procedimiento sancionador y de exigencia de responsabilidad, la apertura de un período de información o actuaciones previas, de conformidad con el artículo 55 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, encaminadas a determinar con la mayor precisión posible, los hechos susceptibles de motivar la incoación del procedimiento, la identificación de la persona o personas que pudieran resultar responsables y las circunstancias relevantes que concurran en unos y otros, y la conveniencia o no de iniciar procedimiento.

En base a todo lo anteriormente expuesto, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, **ACUERDA:**

PRIMERO: Abrir un período de información o actuaciones previas a la incoación de procedimiento en exigencia de responsabilidad y sancionador, ante el incumplimiento de las condiciones de funcionamiento de barra en la vía pública para el Carnaval 2017, solicitándose de la xxx, se emita informe o comunicación a este Ayuntamiento en el plazo de diez días, sobre cuantos datos puedan facilitarse sobre el particular.

SEGUNDO: Comuníquese el presente Acuerdo, con indicación del carácter de acto de trámite.

3.- ÁREAS DE AGRICULTURA, MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO

3.1.- EJECUCIÓN DE SENTENCIA RECAÍDA EN PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN DE GESTIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE ESCUELA INFANTIL MUNICIPAL.-

Área funcional: Contratación
Dpto: Gestión de servicios públicos



Excmo. Ayuntamiento
de
Alhama de Granada.

Expte municipal: 268/2014

Referencia Juzgado: Procedimiento abreviado 1055/2014 // Pieza ejecución 7.3/2016

A esta Administración fue comunicada sentencia nº 255/2015, de 14 de mayo, recaída en Procedimiento abreviado 1055/2014, seguido en el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 5 de Granada. En virtud del fallo de la sentencia, se estima en parte el recurso contencioso-administrativo, contra acuerdo de Junta de Gobierno Local, mediante el que se acuerda la adjudicación de la contratación a la licitadora xxx, para la gestión del servicio público de Escuela Infantil Municipal de Alhama, debiéndose proceder a nueva valoración de la UTE y de la recurrente, de conformidad con los criterios expuestos en la presente resolución, otorgando nueva puntuación a ambas licitadoras y adjudicando el concurso a quien ostente mayor puntuación.

Recibido oficio de fecha 24 de febrero de 2017, con entrada en este Excmo. Ayuntamiento el 1 de marzo de 2017 (entrada nº 981), en el que se requiere de esta Administración Pública se emita informe en el plazo de 5 días de los trámites para cumplir la Sentencia, conforme a lo acordado en Auto de 3 de noviembre de 2016. Esta Administración hasta el mes de febrero de 2017 (13 de febrero), no había tenido constancia del Auto referenciado de 3 de noviembre de 2016.

En virtud de lo dispuesto en el artículos 103 y 104 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso- Administrativa, y preceptos concordantes.

En aras a dar plena consecución a lo dictado por el órgano jurisdiccional, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, **ACUERDA:**

PRIMERO: Tomar razón de la Pieza de incidentes de ejecución 7.3/2016, que dimana de Procedimiento Abreviado 1055/2014, sobre ejecución de Sentencia nº 255/2015, de 14 de mayo, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 5 de Granada.

La parte dispositiva del Auto de 3 de noviembre de 2016 determina lo siguiente:

“Estimar en parte el presente incidente de ejecución de sentencia, debiendo procederse por el Ayuntamiento de Alhama de Granada a efectuar nueva valoración en los términos expuestos en el Razonamiento Jurídico Cuarto de este Auto (...)”.

SEGUNDO: En su razón, llevar a efecto lo dispuesto en el fallo de la sentencia y Auto de incidente de ejecución. Al afectar al procedimiento de adjudicación de la contratación de la gestión del servicio indicado, se ordena convocar nuevamente la Mesa de Contratación para que se proceda a nueva valoración en los términos expuestos en el Razonamiento jurídico Cuarto del Auto de 3 de noviembre de 2016, mencionado.

TERCERO: Comuníquese a la asistencia letrada de esta Administración Pública y al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 5 de Granada, para su conocimiento y efectos oportunos.



Excmo. Ayuntamiento
de
Alhama de Granada.

CUARTO: Publíquese en la página web municipal, perfil de contratante, dentro de la publicidad activa dispuesta por esta Administración en relación con la contratación de referencia, a los efectos de cumplimiento de la normativa sobre transparencia y publicidad.

3.2.- APERCIBIMIENTO PROCEDIMIENTO SANCIONADOR EN MATERIA DE DISCIPLINA AMBIENTAL POR COLOCACIÓN DE CARTELERÍA EN ELEMENTOS DE DOMINIO PÚBLICO NO AUTORIZADOS- ANUNCIO ESTABLECIMIENTO xxx.-

Área funcional: Medio Ambiente
Dpto: Disciplina ambiental
Expte: 120/2017

Por informe denuncia de la Policía Local de fecha 6 de marzo de 2017 (con entrada nº 1042, de 7 de marzo) se ha interesado de este Ayuntamiento el deber de la Administración de la comprobación de los hechos y, en su caso, la incoación del expediente sancionador por presunta infracción de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados, de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, y de la Ordenanza Municipal de Limpieza Viaria y Residuos de Alhama de Granada aprobada por el Pleno Municipal en sesión celebrada con fecha 3 de agosto de 2015, relativa a los siguientes hechos:

Colocación de carteles en mobiliario urbano/infraestructuras y/o instalaciones municipales, mediante cinta adhesiva, concretamente en edificio de propiedad municipal, sito en Plaza Constitución, s/n, publicitando "Inauguración de xxx". Se considera responsable según averiguaciones de la Policía Local, D. xxx, con DNI nº xxx.

Dicha actuación infringe el artículo 22 de la Ordenanza municipal de Limpieza Viaria y Residuos, Expte general del Ayuntamiento 362/2015, aprobada por el Pleno Municipal en sesión de 3 de agosto de 2015 y elevada a definitiva sin alegaciones (BOP nº 241, de 17/12/2015).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: Es objeto de la presente actuación administrativa la realización de apercibimiento de la legalidad vigente.

SEGUNDO: La Legislación aplicable viene determinada por la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados; los artículos 147.1.d) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, los artículos 25 a 31 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y preceptos referentes a procedimiento en dicha materia establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

TERCERO: De conformidad con el artículo Artículo 22 de la Ordenanza Municipal de limpieza viaria y residuos de Alhama de Granada, la colocación de carteles y adhesivos no se permite en paredes, muros, quioscos, cabinas, fachadas, farolas, señales, semáforos, contenedores, embellecedores de contenedores, papeleras u otros elementos de la vía pública, salvo autorización por parte del Ayuntamiento, se



Excmo. Ayuntamiento
de
Alhama de Granada.

efectuará únicamente en los lugares autorizados para tal efecto. De conformidad con dicho precepto, no consta la autorización municipal para la colocación de la cartelería objeto de las actuaciones indicadas en el presente expediente. La colocación de pancartas en cualquier punto del término municipal, podrá efectuarse únicamente con autorización municipal expresa y, en todo caso conlleva la obligación de retirarlas y limpiar el espacio ocupado por las mismas, concluido el periodo autorizado.

El Ayuntamiento podrá requerir la retirada de la pancartas, estando obligado el propietario de la misma a retirarla en 24 horas. Si no se llevase a cabo el requerimiento, la retirada la realizarán los Servicios Municipales, estando obligada al pago del coste del servicio el propietario o propietaria de la pancarta.

Las empresas o entidades anunciantes serán responsables de los carteles y anuncios que se fijen en zonas prohibidas o lugares no autorizados.

(...).

CUARTO: Corresponderá la potestad sancionadora al Alcalde, para las infracciones graves, consistente en el abandono, vertido o eliminación incontrolado de cualquier tipo de residuos no peligrosos sin que se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente o se haya puesto en peligro grave la salud de las personas.

Igualmente, dicha infracción viene recogida en el art. 147.1.d) de la Ley 7/2007, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental. Asimismo, el artículo 49.3.d) de la Ordenanza municipal de limpieza y residuos determina con igual sentido como infracción grave la colocación de carteles en lugares no autorizados.

La sanción para infracciones graves, de conformidad con la Ordenanza mencionada, con un mínimo de 600 euros puede alcanzar, atendiendo a las circunstancias concurrentes, 30.000 euros.

Debatido el asunto, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus miembros presentes incluido el Sr. Alcalde, **ACUERDA:**

PRIMERO: Requerir a las empresas y entidades relacionadas en la parte expositiva, la retirada de los anuncios/carteles/folletos publicitarios no autorizados en elementos de dominio público citados y en cualquier otro lugar no autorizado en el Municipio, estando obligado el propietario de la misma a retirarla en 24 horas. Si no se llevase a cabo el requerimiento, la retirada la realizarán los Servicios Municipales, estando obligada al pago del coste del servicio el propietario o propietaria de la pancarta.

SEGUNDO: La entidad o persona anunciante deberá abstenerse de realizar en lo sucesivo la pegada de cartelería en elementos de dominio público urbanos y lugares no autorizados.

TERCERO: Se apercibe que en caso de incumplimiento del presente requerimiento de retirada de cartelería en el plazo indicado y/o nueva disposición de anuncios en lugares no autorizados, se sustanciarán los correspondientes expedientes sancionadores de conformidad con la normativa referenciada anteriormente.



Excmo. Ayuntamiento
de
Alhama de Granada.

CUARTO: Notificar este acto a las personas y entidades interesadas.

4.- ÁREAS DE PROMOCIÓN SOCIOECONÓMICA, CUENTAS, ECONOMÍA Y HACIENDA

4.1.- PATRIMONIO / USO Y APROVECHAMIENTO.-

4.1.1.- Liquidación y devolución de garantía definitiva en contrato de explotación de Barra Feria del Vino 2017.-

Área: Patrimonio
Departamento: Uso y aprovechamiento
Expediente: 20/2017

En relación con la devolución de garantía definitiva del contrato de explotación de barra en Feria del Vino 2017.

CONSIDERACIONES LEGALES

PRIMERO: La Legislación aplicable es la siguiente:

— Los artículos 102, del 275 al 289, y la Disposición Adicional Segunda del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

— El artículo 65.2 y 3 (el apartado 1 se refiere sólo a la garantía provisional) del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

SEGUNDO: De acuerdo con lo establecido en el artículo 102 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, la garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato de que se trate, o hasta que se declare la resolución de este sin culpa del contratista.

A tal respecto, se ha informado por los servicios de mantenimiento que concluida la concesión de la explotación de la referida Barra y revisadas las instalaciones, se encuentran en el mismo estado en el que se hizo entrega.

TERCERO. En relación con el órgano competente para resolver, de conformidad con la Disposición Adicional Segunda del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, corresponden a los Alcaldes las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, de gestión de servicios públicos, los contratos administrativos especiales, y los contratos privados cuando su importe no supere el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la



Excmo. Ayuntamiento
de
Alhama de Granada.

cuantía señalada. Asimismo, corresponden al Pleno las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos no mencionados en el apartado anterior que celebre la Entidad local. Para determinar el importe de los contratos regulados en la Disposición Adicional Segunda a los efectos de determinar la competencia de los diferentes órganos se incluirá en el mismo el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Dado que, en este caso, el órgano de contratación fue el Alclade, será este el órgano competente para resolver.

CUARTO. Se ha seguido la tramitación preceptiva:

A. A la finalización del plazo contractual, se ha verificado la ejecución del citado contrato.

B. El acuerdo de devolución deberá adoptarse y notificarse al interesado en el plazo de dos meses desde la finalización del plazo de garantía.

A la vista de lo anterior, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, incluida por tanto la conformidad de Alcaldía, **ACUERDA:**

PRIMERO: Dar por liquidado el contrato de explotación de barra en Feria del Vino, 2017, con el contratista D. xxx.

SEGUNDO: Proceder a la devolución de la garantía definitiva por el importe de 200 euros constituida con fecha 29 de abril de 2016.

TERCERO: Comuníquese a la Intervención y Tesorería, para su conocimiento y efectos oportunos.

CUARTO: Notificar la presente Resolución al interesado, con indicación de los recursos pertinentes.

4.1.2.- Liquidación y devolución de garantía definitiva de autorización/licencia de instalación de barras en la vía pública Carnaval 2017. D. xxx.-

Área: Patrimonio
Departamento: Uso y aprovechamiento
Expediente: 3/2017

En relación con la devolución de garantía definitiva de autorizaciones municipales para instalaciones de barras en la vía pública Carnaval 2017.

CONSIDERACIONES LEGALES

PRIMERO: La Legislación aplicable es la siguiente:



Excmo. Ayuntamiento
de
Alhama de Granada.

— Los artículos 102, del 275 al 289, y la Disposición Adicional Segunda del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

— El artículo 65.2 y 3 (el apartado 1 se refiere sólo a la garantía provisional) del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

SEGUNDO: De acuerdo con lo establecido en el artículo 102 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, la garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato de que se trate, o hasta que se declare la resolución de este sin culpa del contratista.

A tal respecto, se ha informado por los servicios de mantenimiento que concluida la concesión de la explotación de la referida Barra y revisadas las instalaciones, se encuentran en el mismo estado en el que se hizo entrega.

TERCERO. En relación con el órgano competente para resolver, de conformidad con la Disposición Adicional Segunda del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, corresponden a los Alcaldes las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, de gestión de servicios públicos, los contratos administrativos especiales, y los contratos privados cuando su importe no supere el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada. Asimismo, corresponden al Pleno las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos no mencionados en el apartado anterior que celebre la Entidad local. Para determinar el importe de los contratos regulados en la Disposición Adicional Segunda a los efectos de determinar la competencia de los diferentes órganos se incluirá en el mismo el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Dado que, en este caso, el órgano de contratación fue el Alcalde, será este el órgano competente para resolver.

CUARTO. Se ha seguido la tramitación preceptiva:

A. A la finalización del plazo contractual, se ha verificado la ejecución del citado contrato/autorización.

B. El acuerdo de devolución deberá adoptarse y notificarse al interesado en el plazo de dos meses desde la finalización del plazo de garantía.

A la vista de lo anterior, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, incluida por tanto la conformidad de Alcaldía, **ACUERDA:**



Excmo. Ayuntamiento
de
Alhama de Granada.

PRIMERO: Dar por liquidadas las obligaciones derivadas de la autorización municipal para instalación de barra en la vía pública con motivo del Carnaval 2017, a los únicos efectos de reposición y limpieza de la vía pública, habiéndose verificado el buen estado y limpieza de la misma, respecto de D. xxx.

El presente Acuerdo no afecta al resto de obligaciones contraídas y derivadas de la autorización municipal causante.

SEGUNDO: Proceder a la devolución de la garantía definitiva por el importe de 200 euros constituida con fecha 29 de abril de 2016.

TERCERO: Comuníquese a la Intervención y Tesorería, para su conocimiento y efectos oportunos.

CUARTO: Notificar la presente Resolución al interesado, con indicación de los recursos pertinentes.

4.1.3.- Liquidación y devolución de garantía definitiva de autorización/licencia de instalación de barras en la vía pública Carnaval 2017. D^a xxx.-

Área: Patrimonio
Departamento: Uso y aprovechamiento
Expediente: 3/2017

En relación con la devolución de garantía definitiva de autorizaciones municipales para instalaciones de barras en la vía pública Carnaval 2017.

CONSIDERACIONES LEGALES

PRIMERO: La Legislación aplicable es la siguiente:

— Los artículos 102, del 275 al 289, y la Disposición Adicional Segunda del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

— El artículo 65.2 y 3 (el apartado 1 se refiere sólo a la garantía provisional) del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

SEGUNDO: De acuerdo con lo establecido en el artículo 102 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, la garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato de que se trate, o hasta que se declare la resolución de este sin culpa del contratista.

A tal respecto, se ha informado por los servicios de mantenimiento que concluida la concesión de la explotación de la referida Barra y revisadas las instalaciones, se encuentran en el mismo estado en el que se hizo entrega.

TERCERO. En relación con el órgano competente para resolver, de conformidad con la Disposición Adicional Segunda del Texto Refundido de la Ley de Contratos del



Excmo. Ayuntamiento
de
Alhama de Granada.

Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, corresponden a los Alcaldes las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, de gestión de servicios públicos, los contratos administrativos especiales, y los contratos privados cuando su importe no supere el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada. Asimismo, corresponden al Pleno las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos no mencionados en el apartado anterior que celebre la Entidad local. Para determinar el importe de los contratos regulados en la Disposición Adicional Segunda a los efectos de determinar la competencia de los diferentes órganos se incluirá en el mismo el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Dado que, en este caso, el órgano de contratación fue el Alcalde, será este el órgano competente para resolver.

CUARTO. Se ha seguido la tramitación preceptiva:

A. A la finalización del plazo contractual, se ha verificado la ejecución del citado contrato/autorización.

B. El acuerdo de devolución deberá adoptarse y notificarse al interesado en el plazo de dos meses desde la finalización del plazo de garantía.

A la vista de lo anterior, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, incluida por tanto la conformidad de Alcaldía, **ACUERDA:**

PRIMERO: Dar por liquidadas las obligaciones derivadas de la autorización municipal para instalación de barra en la vía pública con motivo del Carnaval 2017, a los únicos efectos de reposición y limpieza de la vía pública, habiéndose verificado el buen estado y limpieza de la misma, respecto de D^a. xxx.

El presente Acuerdo no afecta al resto de obligaciones contraídas y derivadas de la autorización municipal causante.

SEGUNDO: Proceder a la devolución de la garantía definitiva por el importe de 200 euros constituida con fecha 29 de abril de 2016.

TERCERO: Comuníquese a la Intervención y Tesorería, para su conocimiento y efectos oportunos.

CUARTO: Notificar la presente Resolución al interesado, con indicación de los recursos pertinentes.



Excmo. Ayuntamiento
de
Alhama de Granada.

4.1.4.- Liquidación y devolución de garantía definitiva de autorización/licencia de instalación de barras en la vía pública Carnaval 2017. D^a xxx.-

Área: Patrimonio
Departamento: Uso y aprovechamiento
Expediente: 3/2017

En relación con la devolución de garantía definitiva de autorizaciones municipales para instalaciones de barras en la vía pública Carnaval 2017.

CONSIDERACIONES LEGALES

PRIMERO: La Legislación aplicable es la siguiente:

— Los artículos 102, del 275 al 289, y la Disposición Adicional Segunda del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

— El artículo 65.2 y 3 (el apartado 1 se refiere sólo a la garantía provisional) del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

SEGUNDO: De acuerdo con lo establecido en el artículo 102 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, la garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato de que se trate, o hasta que se declare la resolución de este sin culpa del contratista.

A tal respecto, se ha informado por los servicios de mantenimiento que concluida la concesión de la explotación de la referida Barra y revisadas las instalaciones, se encuentran en el mismo estado en el que se hizo entrega.

TERCERO. En relación con el órgano competente para resolver, de conformidad con la Disposición Adicional Segunda del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, corresponden a los Alcaldes las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, de gestión de servicios públicos, los contratos administrativos especiales, y los contratos privados cuando su importe no supere el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada. Asimismo, corresponden al Pleno las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos no mencionados en el apartado anterior que celebre la Entidad local. Para determinar el importe de los contratos regulados en la Disposición Adicional Segunda a los efectos de determinar la competencia de los diferentes órganos se incluirá en el mismo el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido.



Excmo. Ayuntamiento
de
Alhama de Granada.

Dado que, en este caso, el órgano de contratación fue el Alcalde, será este el órgano competente para resolver.

CUARTO. Se ha seguido la tramitación preceptiva:

A. A la finalización del plazo contractual, se ha verificado la ejecución del citado contrato/autorización.

B. El acuerdo de devolución deberá adoptarse y notificarse al interesado en el plazo de dos meses desde la finalización del plazo de garantía.

A la vista de lo anterior, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, incluida por tanto la conformidad de Alcaldía, **ACUERDA:**

PRIMERO: Dar por liquidadas las obligaciones derivadas de la autorización municipal para instalación de barra en la vía pública con motivo del Carnaval 2017, a los únicos efectos de reposición y limpieza de la vía pública, habiéndose verificado el buen estado y limpieza de la misma, respecto de D^a. xxx.

El presente Acuerdo no afecta al resto de obligaciones contraídas y derivadas de la autorización municipal causante.

SEGUNDO: Proceder a la devolución de la garantía definitiva por el importe de 200 euros constituida con fecha 29 de abril de 2016.

TERCERO: Comuníquese a la Intervención y Tesorería, para su conocimiento y efectos oportunos.

CUARTO: Notificar la presente Resolución al interesado, con indicación de los recursos pertinentes.

4.1.5.- Liquidación y devolución de garantía definitiva de autorización/licencia de instalación de barras en la vía pública Carnaval 2017. D. xxx.-

Área: Patrimonio
Departamento: Uso y aprovechamiento
Expediente: 3/2017

En relación con la devolución de garantía definitiva de autorizaciones municipales para instalaciones de barras en la vía pública Carnaval 2017.

CONSIDERACIONES LEGALES

PRIMERO: La Legislación aplicable es la siguiente:

— Los artículos 102, del 275 al 289, y la Disposición Adicional Segunda del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.



Excmo. Ayuntamiento
de
Alhama de Granada.

— El artículo 65.2 y 3 (el apartado 1 se refiere sólo a la garantía provisional) del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

SEGUNDO: De acuerdo con lo establecido en el artículo 102 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, la garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato de que se trate, o hasta que se declare la resolución de este sin culpa del contratista.

A tal respecto, se ha informado por los servicios de mantenimiento que concluida la concesión de la explotación de la referida Barra y revisadas las instalaciones, se encuentran en el mismo estado en el que se hizo entrega.

TERCERO. En relación con el órgano competente para resolver, de conformidad con la Disposición Adicional Segunda del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, corresponden a los Alcaldes las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, de gestión de servicios públicos, los contratos administrativos especiales, y los contratos privados cuando su importe no supere el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada. Asimismo, corresponden al Pleno las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos no mencionados en el apartado anterior que celebre la Entidad local. Para determinar el importe de los contratos regulados en la Disposición Adicional Segunda a los efectos de determinar la competencia de los diferentes órganos se incluirá en el mismo el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Dado que, en este caso, el órgano de contratación fue el Alcalde, será este el órgano competente para resolver.

CUARTO. Se ha seguido la tramitación preceptiva:

A. A la finalización del plazo contractual, se ha verificado la ejecución del citado contrato/autorización.

B. El acuerdo de devolución deberá adoptarse y notificarse al interesado en el plazo de dos meses desde la finalización del plazo de garantía.

A la vista de lo anterior, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, incluida por tanto la conformidad de Alcaldía, **ACUERDA:**

PRIMERO: Dar por liquidadas las obligaciones derivadas de la autorización municipal para instalación de barra en la vía pública con motivo del Carnaval 2017, a



Excmo. Ayuntamiento
de
Alhama de Granada.

los únicos efectos de reposición y limpieza de la vía pública, habiéndose verificado el buen estado y limpieza de la misma, respecto de D. xxx.

El presente Acuerdo no afecta al resto de obligaciones contraídas y derivadas de la autorización municipal causante.

SEGUNDO: Proceder a la devolución de la garantía definitiva por el importe de 200 euros constituida con fecha 29 de abril de 2016.

TERCERO: Comuníquese a la Intervención y Tesorería, para su conocimiento y efectos oportunos.

CUARTO: Notificar la presente Resolución al interesado, con indicación de los recursos pertinentes.

4.1.6.- Liquidación y devolución de garantía definitiva de autorización/licencia de instalación de barras en la vía pública Carnaval 2017. D. xxx.-

Área: Patrimonio
Departamento: Uso y aprovechamiento
Expediente: 3/2017

En relación con la devolución de garantía definitiva de autorizaciones municipales para instalaciones de barras en la vía pública Carnaval 2017.

CONSIDERACIONES LEGALES

PRIMERO: La Legislación aplicable es la siguiente:

— Los artículos 102, del 275 al 289, y la Disposición Adicional Segunda del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

— El artículo 65.2 y 3 (el apartado 1 se refiere sólo a la garantía provisional) del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

SEGUNDO: De acuerdo con lo establecido en el artículo 102 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, la garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato de que se trate, o hasta que se declare la resolución de este sin culpa del contratista.

A tal respecto, se ha informado por los servicios de mantenimiento que concluida la concesión de la explotación de la referida Barra y revisadas las instalaciones, se encuentran en el mismo estado en el que se hizo entrega.

TERCERO. En relación con el órgano competente para resolver, de conformidad con la Disposición Adicional Segunda del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, corresponden a los Alcaldes las competencias como órgano de



Excmo. Ayuntamiento
de
Alhama de Granada.

contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, de gestión de servicios públicos, los contratos administrativos especiales, y los contratos privados cuando su importe no supere el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada. Asimismo, corresponden al Pleno las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos no mencionados en el apartado anterior que celebre la Entidad local. Para determinar el importe de los contratos regulados en la Disposición Adicional Segunda a los efectos de determinar la competencia de los diferentes órganos se incluirá en el mismo el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Dado que, en este caso, el órgano de contratación fue el Alcalde, será este el órgano competente para resolver.

CUARTO. Se ha seguido la tramitación preceptiva:

A. A la finalización del plazo contractual, se ha verificado la ejecución del citado contrato/autorización.

B. El acuerdo de devolución deberá adoptarse y notificarse al interesado en el plazo de dos meses desde la finalización del plazo de garantía.

A la vista de lo anterior, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, incluida por tanto la conformidad de Alcaldía, **ACUERDA:**

PRIMERO: Dar por liquidadas las obligaciones derivadas de la autorización municipal para instalación de barra en la vía pública con motivo del Carnaval 2017, a los únicos efectos de reposición y limpieza de la vía pública, habiéndose verificado el buen estado y limpieza de la misma, respecto de D. xxx.

El presente Acuerdo no afecta al resto de obligaciones contraídas y derivadas de la autorización municipal causante.

SEGUNDO: Proceder a la devolución de la garantía definitiva por el importe de 200 euros constituida con fecha 29 de abril de 2016.

TERCERO: Comuníquese a la Intervención y Tesorería, para su conocimiento y efectos oportunos.

CUARTO: Notificar la presente Resolución al interesado, con indicación de los recursos pertinentes.

4.2.- TRANSFERENCIA DE CRÉDITO ÁREA DE GASTO 9 (TRANSFERENCIA A PARTIDA SUBVENCIÓN HERMANDAD VIRGEN DE LAS ANGUSTIAS).-

Área: Presupuesto y Gasto Público
Dpto: Transferencias de crédito
Expediente Secretaría: 105/2017



Excmo. Ayuntamiento
de
Alhama de Granada.

Expediente Intervención: 8/2017

Visto el informe de Intervención y la Memoria de Alcaldía de fecha 6 de MARZO de 2017 sobre la Legislación aplicable y el procedimiento a seguir, y de conformidad con lo establecido en los artículos 179.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y 40.3 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I, del Título VI, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de Presupuestos, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, **ACUERDA:**

PRIMERO. Aprobar el expediente de modificación de crédito nº 8/2017, con la modalidad de transferencia de créditos entre aplicaciones presupuestarias del mismo grupo de función, de acuerdo al siguiente detalle:

Altas en aplicaciones de gastos

Aplicación Presupuestaria		N.º	Descripción	Euros
924	48901	1	Transf positiva Subvención Hermandad Virgen de las Angustias	3.600,00
			TOTAL GASTOS	3.600,00

Bajas en aplicaciones de gastos

Aplicación Presupuestaria		N.º	Descripción	Euros
920	22799	1	Transf negativa otros trabajos realizados por otras empresas	-3.600,00
			TOTAL GASTOS	3.600,00

SEGUNDO. Dar cuenta al Pleno de la Corporación de la presente resolución en la primera sesión ordinaria que este celebre, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, y remitir copia del mismo a la Administración del Estado y a la Comunidad Autónoma.

TERCERO. Contra su aprobación, en virtud de lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley 7/1985, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 43 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

4.3.- SUBVENCIONES ASOCIACIONES CIUDADANAS.-



Excmo. Ayuntamiento
de
Alhama de Granada.

4.3.1.- Justificación de subvención otorgada a la Hermandad de Ntra. Sra. De las Angustias y del Stmo. Sacramento de Alhama de Granada. Ejercicio 2016.-

Área funcional: Subvenciones y Programas
Dpto: Subvenciones asociaciones ciudadanas
Expte.: 394/2016

Habiéndose concedido subvención a la Hermandad de Ntra. Sra. De las Angustias y del Stmo. Sacramento de Alhama de Granada, mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local de 11 de octubre de 2016.

Resultando que ejecutada la actuación subvencionada han sido aportados por la entidad beneficiaria documentación justificativa del empleo de dicha subvención (Factura de la actuación de la Asociación Escuela de Música de Alhama de Granada para la procesión del día del Señor Corpus Cristi).

Habiéndose realizado la actividad subvencionada, así como dado cumplimiento a la finalidad para la que se concedió esa subvención.

Debatido el asunto, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus miembros presentes, por delegación del Sr. Alcalde (Decreto nº 289/15, de 19 de junio),
ACUERDA:

PRIMERO: Considerar suficiente y adecuada la documentación aportada por la Hermandad Ntra. Sra. De las Angustias y del Stmo. Sacramento de Alhama de Granada para efectuar la justificación de la subvención otorgada por este Ayuntamiento.

SEGUNDO: Declarar debidamente justificados el empleo de los fondos librados a la Asociación, en virtud de la subvención otorgada por acuerdo de Junta de Gobierno Local de 11 de octubre de 2016.

TERCERO: Notifíquese el presente acuerdo al interesado/a, con indicación de que el presente acto definitivo pone fin a la vía administrativa, así como del régimen de recursos pertinente.

CUARTO: Dar traslado del presente acuerdo a la Intervención Municipal.

4.4.- CONTRATO MENOR DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y SUSCRIPCIÓN DE LICENCIA DE USO DE xxx (SICALWIN Y AYTOSFACTUR@.-

Área: Contratación
Dpto: Servicios
Expte: 121/2017

Vista la necesidad de este Ayuntamiento de contratar el servicio de mantenimiento y suscripción de la licencia de uso que aytos ha propuesto a este Ayuntamiento para:



Excmo. Ayuntamiento
de
Alhama de Granada.

1. Suscripción a la aplicación aytofactur@:
 - 1.1. Derecho de uso de la aplicación durante la vigencia del contrato
 - 1.2. Servicio de soporte y mantenimiento.
2. Servicio de mantenimiento de la aplicación SICALWin.

1.- Descripción del Servicio de Mantenimiento:

Descripción del servicio de mantenimiento estándar de las aplicaciones informáticas de aytos:

Soporte al Cliente

- 1.- Centralita Estándar.
- 2.- Atención especializada para incidencias relativas a las soluciones de aytos.
- 3.- Servicio de asistencia telefónica.
- 4.- Resolución de incidencias mediante copias de seguridad.

Actualización de Software

- 5.- Actualizaciones de producto disponible en la Web.
- 6.- Mantenimiento legal. Cada vez que se publiquen nuevas disposiciones legales de obligado cumplimiento, aytos desarrollará las adaptaciones pertinentes en el Producto y pondrá a disposición de la Entidad las versiones adaptadas.
- 7.- Mantenimiento correctivo: Se corregirán las incidencias o errores en el producto que impidan o afecten al uso normal del aplicativo. La prioridad será establecida en función de la importancia o gravedad de la incidencia.
- 8.- Revisión y corrección de posibles inconsistencias en los datos provocadas por un incorrecto funcionamiento de cualquiera de los módulos del producto, o en su caso, derivadas de la migración de datos.

WEB exclusivo clientes

- 9.- FAQ's, Manuales, novedades de producto y revisiones disponibles en la web.
- 10.- Alta de incidencias.
- 11.- Información del estado de las incidencias registradas – nivel Estándar.
- 12.- Comunicación por email del cambio de estado de las incidencias.

Acreditada la existencia de crédito suficiente y adecuado para financiar el gasto que comporta la celebración del contrato. Atendido el importe de la contratación en relación con los recursos ordinarios del presupuesto vigente, a los efectos de determinar el órgano competente para contratar, se considera atribución de la Alcaldía, de conformidad con la disposición adicional 2ª del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

CONSIDERACIONES LEGALES DE APLICACIÓN



Excmo. Ayuntamiento
de
Alhama de Granada.

PRIMERO. Son contratos de servicios, en virtud de lo establecido en el artículo 10 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, «aquellos cuyo objeto son prestaciones de hacer consistentes en el desarrollo de una actividad dirigidas a la obtención de un resultado distinto de una obra o un suministro. A efectos de aplicación de esta Ley, los contratos de servicios se dividen en las categorías enumeradas en el Anexo II».

SEGUNDO. La legislación aplicable es la siguiente:

— Los artículos 10, 111, 138 y Disposición Adicional Segunda del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

— El artículo 72 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

— Deberá darse cumplimiento a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

— El Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

TERCERO. A la vista del precio del contrato referenciado, el órgano competente para efectuar la presente contratación y tramitar el expediente y de conformidad con la Disposición Adicional Segunda del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, será el Alcalde.

CUARTO. Dadas las características del servicio se considera como procedimiento adecuado para su adjudicación el del contrato menor, de conformidad con el artículo 111 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por lo que la tramitación del expediente exigirá la aprobación del gasto y la incorporación al mismo de la factura correspondiente, que deberá reunir los requisitos que las normas de desarrollo establezcan. Ello sin perjuicio de las gestiones realizadas de estudio de otras ofertas en el sector.

QUINTO. En ningún caso los contratos menores podrán tener una duración superior a un año, ni ser objeto de prórroga (artículo 23 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre).

Del mismo modo, en los contratos menores no se podrá llevar a cabo la revisión de precios, según dispone el artículo 89.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre; y en ningún caso se exigirá formalización del contrato (artículo 156.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público).

SEXTO. Se ha seguido la tramitación legalmente establecida:



Excmo. Ayuntamiento
de
Alhama de Granada.

A. Se ha informado sobre la necesidad de realizar la contratación del servicio, expresando su justificación.

B. Se ha acreditado la existencia de crédito suficiente y adecuado para financiar el gasto que comporta la celebración del contrato.

C. El Alcalde, de conformidad con la Disposición Adicional Segunda del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, adjudicará el contrato, aprobará el gasto, y solicitará la incorporación de la factura que hará las veces de documento contractual.

En la factura se incluirán, además de los datos y requisitos establecidos en el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación aprobado por Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, los siguientes extremos previstos en el apartado segundo de la Disposición Adicional Trigésimo Tercera del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, así como la regulación sobre facturación electrónica:

- a) Que el órgano de contratación es el Ayuntamiento de Alhama de Granada.
- b) Que el órgano administrativo con competencias en materia de contabilidad pública es la Intervención municipal.
- c) Que el destinatario es : Ayuntamiento de Alhama de Granada.
- d) Que el código DIR3: el indicado al efecto por el Ayuntamiento
- e) Que la oficina contable es Ayuntamiento de Alhama de Granada.
- f) Que el órgano gestor es Alcaldía.
- g) Que la unidad tramitadora es Alcaldía.

D. La Resolución de Alcaldía será notificada al adjudicatario dentro del plazo de diez días a partir de la fecha en que el acto haya sido dictado, y deberá contener el texto íntegro de la resolución, con indicación de si es o no definitivo en la vía administrativa, la expresión de los recursos que procedan, órgano ante el que hubieran de presentarse y plazo para interponerlos, sin perjuicio de que el adjudicatario pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro que estime procedente de conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, PAC.

Visto cuanto antecede la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, incluida la conformidad de Alcaldía, **ACUERDA:**

PRIMERO: Llevar a cabo el servicio de mantenimiento y suscripción para las aplicaciones de SICALWin y Aytosfactur@.

Dicha contratación se efectúa mediante contratación menor, con el contratista xxx, con CIF nº xxx, con arreglo a los siguientes importes:

Base imponible 4.218,65 €, 885,92 € IVA, lo que supone un total de 5.104,57 €

SEGUNDO: Duración del contrato: de 1 de enero de 2017 a 31 de diciembre de 2017

TERCERO: Aprobar el gasto correspondiente a la prestación del servicio con cargo a la aplicación 931 21600 "Mantenimiento programa contabilidad" del vigente Presupuesto de 2017 (prorrogado de 2016).



Excmo. Ayuntamiento
de
Alhama de Granada.

CUARTO: En todo caso, la factura deberá contener las siguientes menciones:

- a) Que el órgano de contratación es el Ayuntamiento de Alhama de Granada.
- b) Que el órgano administrativo con competencias en materia de contabilidad pública es la Intervención municipal.
- c) Que el destinatario es: Ayuntamiento de Alhama de Granada.
- d) Que el código DIR3: el indicado al efecto por el Ayuntamiento
- e) Que la oficina contable es Ayuntamiento de Alhama de Granada.
- f) Que el órgano gestor es Alcaldía.
- g) Que la unidad tramitadora es Alcaldía.

QUINTO. Una vez realizada la prestación, incorpórese la factura y tramítese el pago si procede.

SEXTO. Notificar la resolución al adjudicatario en el plazo de diez días a partir de la fecha de la firma de la Resolución.

5.- ÁREAS DE INFRAESTRUCTURAS, URBANISMO Y OBRAS

5.1.- INCOACIÓN DE PROCEDIMIENTO DESAHUCIO EN RESTITUCIÓN DE DOMINIO PÚBLICO DE INSTALACIÓN DE ESTRUCTURA METÁLICA CON TOLDOS ABATIBLES, VINCULADO A xxx.-

Área funcional: Patrimonio
Dpto: Uso y aprovechamiento
Expte:267/2016

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES LEGALES DE APLICACIÓN

PRIMERO: Vista la petición efectuada por D. xxx, presentada con fecha 9 de octubre de 2015, con nº de entrada 4421, referente a autorización de instalación de estructura metálica con toldos abatibles, vinculado a la actividad y establecimiento de xxx, sito en calle xxx, del núcleo urbano de capitalidad del Municipio de Alhama de Granada.

SEGUNDO: Emitido informe por la Policía Local (entrada nº 4602, de 26 de octubre de 2015).

TERCERO: Habiéndose tenido conocimiento de que por parte del peticionario ha procedido a dicha instalación y emitido informe al respecto por la Oficina Técnica Municipal de 27 de mayo de 2016, que se expone a continuación:

“Por encargo del Excmo. Ayuntamiento de Alhama de Granada se redacta el presente informe técnico sobre la ocupación de un espacio público adyacente a la calle xxx con una carpa para la terraza del Bar xxx, ubicado en dicha calle.

INFORME TÉCNICO



Excmo. Ayuntamiento
de
Alhama de Granada.

El BAR denominado xxx, está ubicado en xxx. En el gráfico siguiente se muestra la ubicación de los edificios y del espacio público.

.../...

El espacio público descrito tiene una superficie aproximada de 133m², está a nivel con los bajos del edificio xxx. En este espacio se ha instalado una carpa contigua al bar mencionado para usarla como terraza cubierta. La carpa ocupa una superficie de 44,69m², es de carácter desmontable con perfilera metálica y preparada para ser cubierta y cerrada con una lona.

Se analiza el posible impacto que pueda provocar la carpa en la accesibilidad de la zona:

- Desde la calle xxxx mediante una rampa para salvar el desnivel de 65cm. La rampa tiene una pendiente del 11,78% y una anchura de 1,10m.

- Al instalar la carpa, la anchura libre de acceso al espacio público desde la acera es de 1,89m, esta acera tiene una pendiente transversal de un 5% aprox. y en la misma existe un alcorque circular de 1m de diámetro y un bordillo de unos 5cm que puede suponer un obstáculo para los viandantes o para usuarios de sillas de ruedas o carritos de bebé. El límite de la carpa se queda a 3,10m del inicio de la rampa existente, distancia suficiente para acceder o salir de la misma en condiciones de seguridad y comodidad.

Carpa

Rampa para salvar el desnivel existente de 65cm

Paso que queda desde la acera hasta el espacio público

- Dadas las circunstancias anteriores, la instalación de la carpa puede menoscabar las condiciones de accesibilidad al espacio público, al existir elementos que pueden obstaculizar el libre tránsito peatonal. Se propone por tanto que para garantizar las condiciones de accesibilidad y seguridad peatonal, se lleven a cabo las siguientes medidas correctoras:

- Eliminación del alcorque y terminar el pavimento al mismo nivel del existente
- Rebaje del bordillo y nivelar los pavimentos para eliminar las discontinuidades que puedan provocar tropiezos
- Desplazamiento de la carpa en la dirección perpendicular a la fachada del bloque, hasta adosarla a esta misma. Junto a este informe se adjunta croquis descriptivo del desplazamiento propuesto.

- En cuanto a las condiciones estéticas de la instalación cabe decir que la zona concreta de ubicación está fuera del ámbito de aplicación de la ordenanza reguladora de condiciones estéticas de Alhama de Granada.



Excmo. Ayuntamiento
de
Alhama de Granada.

- La afeción a las condiciones de accesibilidad de equipos de extinción de incendios o servicios médicos no compete a esta área, entendiéndose que es un aspecto de seguridad ciudadana y por ello debe ser informado por el servicio de Policía Local.

MEDIDAS CORRECTORAS PARA MEJORAR LA ACCESIBILIDAD

CONCLUSIÓN

En vista de lo expuesto anteriormente se puede concluir informando que la carpa instalada no supone un obstáculo a la accesibilidad del espacio público, siempre que lleven a cabo las medidas correctoras propuestas, de esta forma el acceso peatonal quedaría garantizado mediante un itinerario practicable".

CUARTO: De conformidad con lo anterior y en aceptación del informe referenciado, la Junta de Gobierno Local, mediante Acuerdo adoptado en sesión celebrada con fecha 31 de mayo de 2016, acordó la autorización de instalación eventual de estructura metálica con toldos abatibles, en espacio público junto a establecimiento Bar xxxx, en el espacio acotado en plano de alzado incluido en el Informe de la Oficina Técnica como N° 02, del que queda constancia en el expediente administrativo de su razón y se incluía referencia en dicho acuerdo. No obstante, al haberse procedido por el peticionario a la instalación de la estructura con anterioridad a la autorización, de manera no coincidente plenamente con su propia solicitud, y para garantizar el acceso y seguridad peatonal mediante un itinerario practicable, SE ORDENÓ que por parte del titular del establecimiento y peticionario se procediera en el plazo máximo de un mes, a la adopción de las siguientes medidas correctoras:

- Eliminación del alcorque y terminar el pavimento al mismo nivel del existente
- Rebaje del bordillo y nivelar los pavimentos para eliminar las discontinuidades que puedan provocar tropiezos
- Desplazamiento de la carpa en la dirección perpendicular a la fachada del bloque, hasta adosarla a esta misma, como consta debidamente en el informe de la Oficina Técnica como plano nº 02, denominado croquis descriptivo del desplazamiento propuesto.

QUINTO: Vencido sobradamente dicho plazo, no se ha procedido a su cumplimiento por el interesado, presentándose un escrito de disconformidad con fecha de entrada nº 3666, de 16 de septiembre de 2016, con carácter extemporáneo de entenderse como recurso de reposición (existiendo defecto de forma al no venir firmado), alegando que ya existe accesibilidad y los perjuicios que se le ocasionarían por la restitución. En su contestación, debe precisarse por esta Administración que se pretende mediante la restitución la mejora de la accesibilidad, en la consideración de que la determinación de la ocupación de los espacios de dominio público compete a la Administración Pública titular de los mismos, y no puede dirimirse dicha ocupación sobre la autonomía de la voluntad de los particulares. En definitiva y sin perjuicio del control y límites de las potestades de las Administraciones Públicas, las



Excmo. Ayuntamiento
de
Alhama de Granada.

condiciones de ocupación del dominio público competen a la Administración titular del dominio y no a los particulares, habiendo considerado esta Administración que debe mejorarse la accesibilidad y paso y uso público general de la ciudadanía en el espacio público en cuestión.

SEXTO: Considerando que de conformidad con el artículo 68 de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, las Entidades Locales tienen la facultad de promover y ejecutar en vía administrativa el desahucio de los bienes inmuebles de su pertenencia, entre otros, en los siguientes casos:

a) Cuando se extinga el derecho de ocupación de los particulares sobre bienes de dominio público, en los supuestos de autorización, concesión o cualquier otro título.

b) Cuando los bienes hayan sido usurpados u ocupados por los particulares sin título jurídico alguno, clandestinamente o contra la voluntad de la entidad.

Considerando que con arreglo al art. 151.1 del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, la extinción del derecho de ocupación sobre bienes inmuebles de dominio público, en los supuestos de autorización, concesión o cualquier otro título, se declarará por el Pleno de la Entidad Local previa audiencia de su titular y de cualquier persona interesada quienes podrán, en plazo de quince días, formular alegaciones, aportar documentos y proponer las pruebas con las que pretendan justificar la vigencia del derecho y la procedencia de la continuidad de la ocupación. En el presente caso Por consiguiente, procede declarar la extinción de ocupación del dominio público, al haber sido ejecutada la instalación sin autorización municipal, y sin haberse ajustado al requerimiento de reajuste o restitución previamente notificado.

De conformidad con lo anterior, y en uso de la atribución conferida por el art. 63.4 de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales, la Junta de Gobierno Local, incluida la conformidad de Alcaldía, **ACUERDA:**

PRIMERO: Incoar procedimiento para la extinción de la ocupación del dominio público reflejado en la parte expositiva, desestimándose las alegaciones presentadas.

SEGUNDO: Reiterar requerimiento a la persona ocupante, D. xxx, titular del establecimiento indicado sito en xxx, para que proceda en el plazo máximo de quince días a dar cumplimiento a lo ordenado por Acuerdo de Junta de Gobierno Local de 31 de mayo de 2016, dándose exacto cumplimiento a las medidas correctoras indicadas en el mismo o en caso contrario se desaloje en dicho plazo y se restituya el dominio público existente xxx, libre de la estructura y terraza actualmente existente.

En caso de incumplimiento, se elevará al Pleno Municipal acuerdo de extinción del dominio público, con ejecución en vía administrativa de desahucio del bien de dominio público ocupado.

TERCERO: Conceder trámite de audiencia al interesado/s por plazo de quince días.

CUARTO: Notifíquese el presente acto de trámite a los interesados.



Excmo. Ayuntamiento
de
Alhama de Granada.

Y no habiendo más asuntos de qué tratar, por el Sr. Presidente se levanta la sesión siendo las doce horas del día arriba indicado, de todo lo cual como Secretario Certifico.

VºBº
EL ALCALDE-PRESIDENTE,

Fdo. Jesús Ubiña Olmos